

RESOLUCIÓN No. 1454 DE 2026

(30 JULIO 2026)

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes

LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Competencia

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”*.

Qué, el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016 y modificado por el artículo 10 de la Ley 2455 de 2025, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico

Que la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades o dominios*; y, 3) Solidaridad Social: entendida como el rol de corresponsabilidad entre el

Continuación de la Resolución N°. 1454 de 2026 Pág. 2 de 5

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes

Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física.

Que, en los términos del artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, las autoridades declararán el abandono del animal que no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, y procederá a promover su adopción, o su entrega a cualquier título. A su vez, el artículo 120 *ibidem* establece que las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.

2. Caso objeto de estudio

A través de los canales formales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), ingresaron varias peticiones ciudadanas bajo radicados IDPYBA No. 2025BAER0022875 – SDQS No. 7191132025 y 2026BAER0000140 – SDQS No. 28112026, en las cuales se reportó un presunto caso de maltrato animal en contra de varios seres sintientes en la localidad de Usme. En atención a esto, el Programa del Escuadrón Anticrueldad (EAC) del IDPYBA, se desplazó el **día 23 del mes de febrero del año 2026**, en compañía del Grupo de la Policía Ambiental y de los Recursos Naturales de la Seccional de Carabineros de la Policía Metropolitana de Bogotá (GUBIM SECAR MEBOG), la Policía del cuadrante y la Alcaldía Local, a la dirección referenciada en la solicitud, siendo atendidos por el señor **William Javier Acosta**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.834.518 de Bogotá, en calidad de responsable de los seres sintientes y quién permitió el ingreso de forma voluntaria al inmueble. En concordancia con lo anterior, en la visita se logra constatar, la permanencia de los seres sintientes, que se relacionan a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD (aprox.)
KIRA	CANINA	AMERICAN BULLY	HEMBRA	5 AÑOS
BAGUIRA	CANINA	AMERICAN BULLY	HEMBRA	9 MESES

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes

LUFFY	CANINO	AMERICAN BULLY	MACHO	9 MESES
NIEBLA	CANINA	AMERICAN BULLY	HEMBRA	NEONATOS
SELVA	CANINA	AMERICAN BULLY	HEMBRA	NEONATOS
BRISA	CANINA	AMERICAN BULLY	HEMBRA	NEONATOS
FLORA	CANINA	AMERICAN BULLY	HEMBRA	NEONATOS
INDI	CANINO	AMERICAN BULLY	MACHO	NEONATOS
BOSCO	CANINO	AMERICAN BULLY	MACHO	NEONATOS
ZEV	CANINO	AMERICAN BULLY	MACHO	NEONATOS
PASCAL	CANINO	AMERICAN BULLY	MACHO	NEONATOS
TESLA	CANINO	AMERICAN BULLY	MACHO	NEONATOS

Producto de la verificación de condiciones de bienestar animal, se emitió **Concepto técnico de Bienestar Desfavorable**, por presunto maltrato animal en contra de diez (10) seres sintientes que habitaban en el lugar. Esto, con base en el material probatorio aportado y el estado de salud y bienestar en el que se encontraban los animales al momento de la visita con falencias en torno a sus necesidades biológicas, emocionales, sociales y cognitivas que afectan su calidad de vida.

Por lo anterior y en cumplimiento del artículo 46A de la Ley 84 de 1989 modificado por el artículo 10 de la Ley 2455 de 2025¹ y en consideración al concepto técnico de bienestar desfavorable emitido por el Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, el día 23 de febrero de 2026 la autoridad policiva en uso de sus facultades procedió a aprehender de manera preventiva por presunto maltrato animal a los seres sintientes identificados como KIRA, NIEBLA, SELVA, BRISA, FLORA, INDI, BOSCO, ZEV, PASCAL y TESLA. Los mismos fueron entregados en custodia por parte de la Policía al IDPYBA, para su atención, cuidado, valoración y seguimiento, siendo trasladados a la Unidad de Cuidado Animal (UCA) con el fin de brindarles la atención complementaria requerida.

¹ Por la cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal y se actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales Ley 84 de 1989 - Ley ángel

Continuación de la Resolución N°. 1454 de 2026 Pág. 4 de 5

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes

Es importante precisar que, los animales domésticos que ingresan bajo custodia del IDPYBA por presunto maltrato animal, reciben la atención medico veterinaria multidisciplinaria necesaria para determinar un diagnóstico presuntivo que nos permita instaurar los tratamientos médicos, nutricionales y/o comportamentales integrales a que haya lugar, siempre pensando en garantizar el bienestar de los animales.

No obstante, pese a recibir los cuidados y la atención medica correspondiente, los caninos SELVA, BRISA, FLORA, INDI, BOSCO, ZEV, PASCAL y TESLA, fueron diagnosticados con síndrome de cachorro débil y en razón a su condición clínica y su temprana edad, fallecieron de manera súbita.

Qué, respecto de las caninas sobrevivientes, están dados los presupuestos legales para su disposición definitiva, en los términos de que trata el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, dado que han transcurrido más de treinta (30) días calendario sin que el tenedor reclamará o solicitará su devolución, y por tanto el IDPYBA está facultado para disponer de este, a fin de promover su adopción.

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
KIRA	CANINA	AMERICAN BULLY	HEMBRA	981020045820116
NIEBLA	CANINA	AMERICAN BULLY	HEMBRA	981020045850975

En mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades legales y reglamentarias la subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

RESUELVE

Artículo 1. Declaratoria de abandono. Declarar en estado de abandono a los seres sintientes relacionados a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
KIRA	CANINA	AMERICAN BULLY	HEMBRA	981020045820116
NIEBLA	CANINA	AMERICAN BULLY	HEMBRA	981020045850975

Continuación de la Resolución N°. 1454 de 2026 Pág. 5 de 5

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes

Artículo 2. Disposición de los animales. Disponer definitivamente a los seres sintientes a los que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, con el fin de promover su adopción.

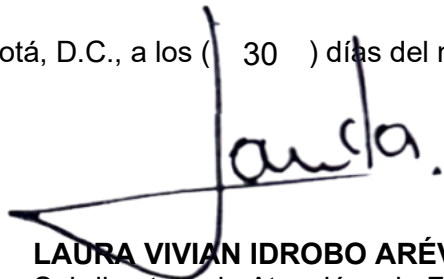
Artículo 3. Notificaciones. Notifíquese el presente acto administrativo al señor **William Javier Acosta**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.834.518 de Bogotá, en los términos que trata la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Recursos. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, y apelación ante la Dirección General del IDPYBA, que pueden ser promovidos dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Vigencia. El presente acto administrativo entra en vigencia a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los (30) días del mes de julio de 2026.



LAURA VIVIAN IDROBO ARÉVALO
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: Paula Andrea Dueñas 